



¿QUÉ ES?

Es un Régimen de declaración voluntaria y excepcional de tenencia de moneda y bienes, en el que abonás un impuesto especial por el **reconocimiento del patrimonio en el país y en el exterior**.

La ley te ofrece la posibilidad de no pagar el impuesto especial si invertís las tenencias y/o valores declarados en Fondos Comunes de Inversión, destinados al financiamiento de la economía real, o bien, adquirís en forma originaria determinados títulos públicos que emitirá el Poder Ejecutivo. Tenés tiempo para exteriorizar hasta el **31/03/2017**, inclusive.



¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR LA DECLARACIÓN?

- Personas humanas, sucesiones indivisas.
- Sociedades, asociaciones, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión.

Todos deben estar domiciliadas, o ser residentes, establecidas o constituidas en el país al 31/12/2015.



¿QUÉ SE PUEDE DECLARAR?

- * Tenencia de moneda nacional o extranjera
- * Inmuebles
- * Muebles (incluidas acciones, participación en sociedades, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros similares, toda clase de instrumentos financieros o títulos valores)
- * Otros bienes en el país y en el exterior, incluyendo créditos y todo tipo de derecho susceptible de valor económico.



¿CUÁL ES LA FECHA DE PREEXISTENCIA DE LOS BIENES?

- Para las **Personas Humanas**, es la fecha de promulgación de la Ley de Sinceramiento Fiscal, es decir, el **22/07/2016**
- Para las **Personas Jurídicas**, es la fecha de cierre del último balance cerrado con anterioridad al **01/01/2016**



¿CUÁL ES EL IMPUESTO A ABONAR?

El impuesto especial se determinará sobre el valor de los bienes que declares, según las siguientes alícuotas:

- Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, sean de un valor inferior a **\$ 305.000: 0%**
- Bienes, incluidos inmuebles que, en su conjunto, superen los **\$ 305.000** hasta **\$ 800.000: 5%**
- Inmuebles en el país y/o en el exterior, superiores a **\$ 305.000** y sin límite máximo de valor: **5%**
- Total de los bienes declarados cuando superen los **\$ 800.000**, sobre el valor de los bienes que NO sean inmuebles, la alícuota será:
 - Por los declarado hasta del 31/12/2016, inclusive: **10%**
 - Por lo declarado desde el 01/01/2017 hasta el 31/03/2017, inclusive: **15%**

Cuando quieras abonar tu impuesto especial, excepto por el 5% de inmuebles, con títulos BONAR 17 y/o GLOBAL 17, expresados a valor nominal, vas a abonar el 10% aun cuando exteriorices luego del 01/01/2017.

- No tenés que abonar el impuesto especial cuando los fondos se apliquen a:
 - 1) Adquirir algunos de los siguientes títulos emitidos por el Estado nacional:
 - **Bono en dólares a 3 años**, sin interés, intransferible y no negociable a adquirir hasta el 30/09/2016.
 - **Bono en dólares a 7 años** a adquirir hasta el 31/12/2016, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años de su vigencia, con interés del 1%. Si optás por este bono, el monto por el que compres los bonos multiplicado por 3, lo podés restar de la base imponible del impuesto - se apropiará en primer lugar la base imponible de "Resto de Bienes, excepto inmuebles" - y así pagar menos.
 - 2) Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión, a 5 años, destinados a proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, PyMEs, desarrollo de economías regionales, hipotecas, etc.

